

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

de Melilla

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pta
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

Pago anticipado

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	pta
Extranjero	1.250	pta

Pago anticipado

SE PUBLICA
LOS JUEVES

Año LXII

Número suelto: 40 pta. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm 3.044

DEPÓSITO LEGAL. ML. - I - 1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegria, 3.—Melilla 1989

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

21 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

Delegación de Hacienda de Melilla

NEGOCIADO: URBANISMO

A N U N C I O

Por Decreto de esta fecha, el Delegado Area Técnica ha dispuesto la instrucción de expediente para, en su caso, declarar y acordar la total o parcial demolición del inmueble sito en la calle Miguel Acosta número 8, propiedad de don Francisco García García, de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por R.D. 1346-76, de 9 de Abril.

No habiendo sido determinado el paradero del interesado, para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio, del que será fijado un ejemplar en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, se le cita y emplaza para que en el plazo de diez días hábiles se persone en el expresado expediente, formulando cuantas alegaciones estime convenientes a lo que juzgue su derecho, sobre la base de que las pruebas periciales sólo serán admisibles si son formuladas por Dr. Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador debidamente colegiado.

Melilla, 6 de Septiembre de 1989

(1) El Jefe de la Sección de Urbanismo, Fdo.:
(Ilegible)

GESTION TRIBUTARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. de 18 de Julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985, 1986 y 1987, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631-1982, de 15 de Octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24 25 y 26 de Octubre y 5 de Noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación de Hacienda en el plazo mencionado.

C.I.F. B29900073 Denominación, Ayuso Sánchez Aranda y CIA S.L.

C.I.F. A29901600 Denominación, Ceramica Rusadir S.A.

C.I.F. A29903747, Denominación, Naviera Melillense S. A.

Melilla, 7 de Septiembre de 1989.

(2) El Jefe de la Dependencia, Fdo.: Antonio Urdiales González.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

SENTENCIA N.º 203

En Melilla a veintiseis de Julio de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. don Angel Gallego Hernández, Magistrado Juez de Primera Instancia del Partido, los presentes autos número 187-89 seguidos a instancia de parte, de una como demandante don Pedro Hurtado Salas, representado por el Procurador don Juan Carlos Aragón Mendoza y dirigido por la Letrada doña María José Varo Gutiérrez, de otra como demandada doña Francisca Conde Casimiro, que se encuentra en paradero y domicilio desconocido, imcomparcida en las actuaciones, en las que ha sido parte el Ministerio Fiscal, versando sobre Divorcio, y

Antecedentes de Hecho

Primero.— El Procurador Sr. Aragón Mendoza en la representación expresada del esposo demandante don Pedro Hurtado Salas, formuló demanda origen de estas actuaciones, basándola en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que se dan aquí por reproducidos en aras a la brevedad procesal y termina suplicando que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y sus copias, se digné admitirlo, se tenga por personado y por parte al Procurador que suscribe, entendiéndose con él las sucesivas diligencias a que haya lugar, y tras la preceptiva intervención del Ministerio Fiscal, se acuerde conforme a Derecho, el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Pedro Hurtado Salas y doña Francisca Conde Casimiro, comunicar la resolución judicial acerca de la separación del matrimonio al Registro Civil Central, para que se inscriba mediante anotación marginal en el acta de matrimonio correspondiente y con todo lo demás, con imposición de costas a la parte demandada si se opusiese. Por otro sí que para el emplazamiento de la demandada ya que se encuentra en paradero desconocido se publique edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de esta ciudad. Por un segundo otro sí, se acuerde el recibimiento del pleito a prueba.

Por un tercer otro si se proceda al desglose del mencionado poder, haciendo entrega del mismo al Procurador que suscribe.

Segundo.— Por proveído de cuatro de Mayo del actual, se admitió a trámite la demanda, emplazándose al esposo demandado, por medio de Edictos y al Ministerio Fiscal. Personándose este último y diciendo que evacua el traslado que con emplazamiento le ha sido conferido de la demanda, contestando a la misma en base a los siguientes. Disconforme con los correlativos de la demanda, hasta tanto sean objeto de prueba. Añade los fundamentos de derecho estimados de aplicación y termina suplicando se tenga por presentado el escrito de contestación y por personado, previo

recibimiento a prueba, que desde ahora solicita se dicte sentencia de conformidad con los que resulte probado en las actuaciones. No personándose el demandado se le declare en rebeldía, siguiendo los autos su curso legal dándose por precluido el trámite de contestación. Se recibe el pleito a prueba.

Tercero.— Recibidos los autos a prueba formándose los ramos separados. Practicándose por la demandante los siguientes medios probatorios: Documental aportada con la demanda. y Testifical para que los testigos de la lista que se acompañan, a tenor del interrogatorio declarado pertinentes bajo juramento indecisorio. No proponiéndose medios probatorios por la parte demandada.

Cuarto.— Unidas las pruebas practicadas a los autos de su referencia, se trajeron los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, no solicitándose la celebración de la vista pública.

Quinto.— En la tramitación de estos se han observado las prescripciones de Ley, salvo la del plazo para dictar sentencia debido al excesivo trabajo que pesa sobre el Juzgado.

Hechos Probados

Primero.— Don Pedro Hurtado Salas y doña Francisca Conde Casimiro contrajeron matrimonio en Rotterdam (Holanda), con arreglo a la Ley de aquel país, el 2 de Abril de 1982.

Segundo.— De dicho matrimonio ha nacido un hijo varón llamado Wesley Hurtado y Conde, en Rotterdam, el día 8 de septiembre de 1982.

Tercero.— Desde el 14 de Septiembre de 1985, existe una separación matrimonial de hecho, libremente consentida por ambos cónyuges.

Cuarto.— Con fecha 30 de Julio de 1986 se interpuso por el marido una demanda de separación contra su esposa, teniendo en conocimiento al emplazar a la esposa, que ésta había obtenido, el divorcio ante los Tribunales Holandeses, quienes han confiado a aquella la tutela sobre el hijo matrimonial.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— Que de los hechos que se declaran probados se desprende la necesidad de estimar íntegramente las pretensiones de la demanda, al concurrir las causas 2ª y 3ª a), para decretar el divorcio, que establece el artículo 86 del Código Civil.

Segundo.— Que al no haberse opuesto la demanda a las peticiones de la demanda, no procede hacer pronunciamiento alguno sobre costas, de conformidad con lo interesado en el súplico de aquélla.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Aragón Mendoza en representación de don Pedro Hurtado Salas contra doña Francisca Con le Casimiro, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos en Rotterdam (Holanda) el 2 de Abril de 1982, con arreglo a las leyes de aquel país. Una vez firme esta sentencia, líbrese exhorto al Sr. Juez Encargado del Registro Civil Central a fin de que se inscriba esta resolución al margen de la de matrimonio que deberá inscribirse previamente, a cuyo fin se adjuntará al despacho, testimonio de la certificación matrimonial y de su tralucción. Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

(3)

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Están a disposición de esta Intervención la mercancía que se relacionan en anexo, presuntamente abandonadas

Se requiere a sus presuntos propietarios o sus representantes legales para que se personen en esta Intervención en el plazo de cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 319 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, para la defensa de su derecho, con la advertencia de que si no lo hicieren continuará el procedimiento de oficio hasta, en última instancia, la enajenación en pública subasta de los mismos, o si procede, su destrucción.

A N E X O

Expte. A-219-89 1 saco conteniendo 50 Kg. de almejas, 1 saco conteniendo 30 Kg. de coquinas, 1 saco conteniendo 29 Kg. de cañailas.

(4) El Interventor, Fdo.: Luis Cobreros Acero

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Están a disposición de esta Intervención la mercancía que se relacionan en anexo, presuntamente abandonadas.

Se requiere a sus presuntos propietarios o sus representantes legales para que se personen en esta Intervención en el plazo de cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 319 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, para la defensa de su derecho, con la advertencia de que si no lo hicieren continuará el procedimiento de oficio hasta, en última instancia, la enajenación en pública subasta de los mismos.

A N E X O

Expte. A-215-89 4 cubiertas para vehículos

Expte. A-216-89 162 cubiertas para vehículos usadas

A-217-89 75 cartones de vino 24 latas de cerveza

A-218-89 1 antena automóvil, 7 tapacubos para Mercedes, 3 cajas de té, 2 cajas de mantecados y 1 tableta de turrón.

(5) El Interventor, Fdo.: Luis Cobreros Acero.

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Habiendo sido imposible la notificación personal y de conformidad con lo autorizado por el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que en esta Dependencia se instruyen diligencias por Falta Reglamentaria por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, que tiene su causa en acta de hechos levantada por P. Municipal con fecha de 4-9-89 habiéndose intervenido el vehículo marca Mercedes 200 matrícula 63 NE-63 con bastidor núm.

Como presunto infractor y conforme dispone el Art. 9º del R.D. 2631-85 de 18 de Diciembre, tendrá de manifiesto el expediente durante un plazo de quince días hábiles a partir de la Publicación de la presente notificación en el B.O. de Melilla, para que, en el plazo indicado, formule las alegaciones que estime convenientes

Melilla, a 11 de Septiembre de 1989

(6) El Interventor, Fdo.: Luis Cobreros Acero

DELEGACION DE HACIENDA

Notificación por Edicto de Embargos Practicados por Recaudación Ejecutiva

Habiendo sido imposible la notificación personal de embargo de bienes de deudores al Estado, cuya relación se adjunta, y a tenor del art. 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, por la presente se pone en conocimiento de los interesados en el procedimiento ejecutivo, que por parte de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Hacienda Pública del Estado se ha procedido al embargo de bienes que se relacionan, propiedad de los citados deudores, invitando a los sujetos pasivos para que designen Depositario de los bienes embargados y, en todo caso, Perito Tasador, dentro del plazo de veinticuatro horas, cuando se trate de deudor con domicilio en esta Ciudad, o de ocho días, en caso de ser forastero o desconocido.

Transcurridos dichos plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 116, 120 y 130 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y Nombre Castaño Rodríguez, María Inmaculada D.N.I. 45 272 534 Bien Embargado vehículo ML - 2334 - C Deuda 17.530.

Apellidos y Nombre Benet Cañete, Guillermo
D. N. I. 45.253.816 Bien Embargado Viviendas sita
en calle Cataluña, 7 Deuda 415.378.

Apellidos y Nombre Badesela Boulohu, Hamed
D. N. I. 45.276.603, Bien Embargado Vehículo
ML-1744-A Deuda 120.000

Apellidos y Nombre Bumedian Mohamed, Ahmed
D. N. I. T00021372 Bien Embargado Vehículo
ML-6209 Deuda 57.487

Apellidos y Nombre Boix Herrero, Juan Vicente
D. N. I. 19.473.563 Bien Embargado Vehículo
ML-0597-B Deuda 20.000

Apellidos y Nombre, DEYCOME, S. L. - D. N. I.
B29902723 Bien Embargado Vehículo MA-4978-D
Deuda 30.000.

Apellidos y nombre, Portillo Marin, Jesús 45.277.035
Bien Embargado Vehículo ML-7137-A Deuda 12.000

Apellidos y Nombre Serrano García, Josefa D. N. I.
45.205.249 Bien Embargado Vehículo ML-7958-B
Deuda 2.400

Melilla, 12 de Septiembre de 1989.

- (7) El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva
de la Hacienda Publica, Fdo. Eusebio Martínez
del Buey.

Intervención del Territorio Franco de Melilla

NOTIFICACION DE RESOLUCION

En el expediente de referencia, instruido en esta
Aduana por presunta infracción Administrativa de
Contrabando el Sr. Interventor, con esta fecha ha dicta-
do lo siguiente:

R E S O L U C I O N

1.º Declarar la no existencia de infracción adminis-
trativa de contrabando.

2.º Declarar cometida una infracción tributaria
simple.

3.º Imponer a los autores materiales de los hechos
denunciados, sanciones de 1.000 a 150.000 pesetas, de
conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la
Ley General Tributaria, en relación con el artículo 17
del mismo texto legal.

4.º Devolver la mercancía, una vez satisfechas las
sanciones a sus legítimos propietarios.

Conforme con la propuesta. Elévese a definitiva la
resolución propuesta mediante la imposición de las
siguientes sanciones: a don Mallahi Abdelmajid
S 198493. . . . 6.000 ptas.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja
de la Aduana en el plazo de 3 días Hábiles, contados a
partir de los 15 días siguientes el recibo de esta notifi-
cación; pasado dicho plazo sin haberse realizado el
ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer
Recurso de Reposición, ante el Sr. Interventor del
Territorio Franco de Melilla, en el plazo de quince días
hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación
(Decreto 2244-1979 de 7 de Septiembre), o bien direc-
tamente reclamación económico administrativa, ante el
Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la
Delegación de Hacienda, en igual plazo o en su caso, en
los quince días hábiles siguientes a la notificación de la
resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera
interpuesto, conforme al Decreto 1.999-1.981 de 30 de
Agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultá-
neos; interpuesto el Económico-Administrativo, no es
posible el de Reposición.

- (8) La Jefe de Sección, Fdo.: M.ª Merced Hernando
Muriel.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Habiendo sido rehusada por don Joaquín Cabrerizo
Rosales domiciliado en calle Conde de Ofalia número
12. 04001 Almería la notificación hecha con fecha
8-5-89, se hace constar que, no habiéndose ejecutado
las obras a que se obliga en el expediente de referencia
15-87, según se desprende del informe emitido por los
Servicios Técnicos, y de conformidad con lo dispuesto
en la Ley 23-76 de 2 de Agosto, en relación con el
Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo,
y el artículo 58 del Real Decreto 3.148-78 de 10 de
Noviembre, vengo a imponer multa coercitiva por
importe de 50.000 pts., que deberá hacer efectiva en
Papel de Pago al Estado, en el plazo de diez días, en
esta Dirección Especial, advirtiéndole que en caso con-
trario, se procederá a su exacción por vía de apremio

Igualmente se le advierte, conforme a las leyes cita-
das, que caso de persistir el incumplimiento de la orden
de obra dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas
coercitivas, hasta su total ejecución.

Estas multas, como actos de impulsión en precedi-
miento de ejecución forzosa, no tienen carácter resoluti-
vo, por lo que no pueden ser recurridas.

Melilla, a 12 de Septiembre de 1989

- (9) El Director Especial, Fdo : Miguel Lahoz León.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

GEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros
medios, se reitera ésta manifestando por medio del

presente, que con fecha 05-07-89, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS 311-89 a la empresa José Fernando Hernandez Romero D.N.I. 45.272.774, en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar: El empresario no ha ingresado en tiempo y forma las cuotas correspondientes a los salarios devengados en los meses de Febrero y Marzo de 1989, por la totalidad del personal, habiendo dado cumplimiento al Artículo 10 de la Ley 40-1980.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8-88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1860-75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, constatados los hechos que figuran en el Anexo.

Infracción al contenido de los Artículos 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.1.5 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril, en atención a la intencionalidad.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: cincuenta y una mil pesetas. (51.000 pts)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8-1988, de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.l.b. de la Ley 8-1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860-1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 7 de Septiembre de 1989.

(10) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible)

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Infracción Administrativa de Contrabando

Expte. N.º C-63-89

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor, en el expediente de infracción administrativa de

contrabando número 63-89 incoado por la Guardia Civil, y en el que Vd. figura como inculcado se le formula el siguiente Pliego de Cargos.

Hechos Imputados:

Por tenencia de productos estancados sin autorización A Ajbilou Hussein Mimon.

Suponen la infracción tipificada en el caso 3 de núm. 1 del artículo 1º en relación con el 12 de la Ley Organica 7-82, de 13 de Julio (BOE de 30-7-82), de Contrabando, sancionada en los artículos 13 y 50 del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección - Administración de Aduanas e I.I.EE para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar a el Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o apartar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Melilla a 13 de Septiembre de 1989

(11) El Jefe de la Sección, Fdo.: M.ª Merced Hernandez Muriel.

Sr. don Ajbilou Houssein Mimón

C- El Fid núm. 33-Nador (Marruecos).

Patronato de Recaudación Provincial

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 25 de Septiembre actual y hasta el 24 de Noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las siguientes contribuciones, correspondientes al año 1989

- Licencia Fiscal del Impuesto Industrial
- Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artístico
- Impuesto Industrial de Vehículos Clase B y C
- Impuesto de Basura

El pago podrá efectuarse en la oficina recaudatoria sita en la calle Gabriel de Morales número 4, en día y horas hábiles.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades Bancarias, Cajas de ahorros, con arreglo a las normas que señala el Reglamento General de Recaudación.

Finalizado el período voluntario, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20 por ciento iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Melilla a 18 de Septiembre de 1989

(12) El Recaudador, Fdo.: (Ilegible)